

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Dirrección: 9^o Calle Poniente y Final 15 Av. Norte Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, San Salvador.
Conmutadores: 2213 - 7700 / Información 2213 - 7778

DGME-2019-0015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: " Número de personas que ingresaron a El Salvador en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por motivo de turismo, provenientes de los países siguientes: Alemania, Colombia, Chile, España, Estados Unidos, Brasil, México, Panamá, Taiwán, República Dominicana y República Popular de China. "

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

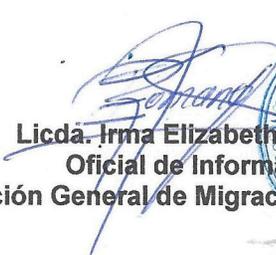
FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; recibiendo de parte de la jefa de dicha Unidad " Informe de entrada de ciudadanos de los paises: Alemania, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Panamá, Rep. Dominicana, Rep. Pop. de China y Taiwán, de los años 2014 al 2018.."

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por la forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

